RESOLUCIÓN No. 443

(Del veintiocho de agosto de 2025)

Por la cual se aprueba y justifica una contratación directa

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación -Ley 80 de 1993-, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 2: "*(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 preceptúa "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas*

jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)"

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)*

(…) Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que en Pensilvania, Caldas, la producción de plátano es una actividad importante debido a su economía agrícola diversificada, donde el plátano complementa cultivos como el café. La región cuenta con condiciones climáticas favorables, como temperaturas moderadas y suelos fértiles, ideales para variedades como el Dominico-Hartón y el Hartón, que son las más comunes en el mercado local. Estas características han permitido a los agricultores de Pensilvania mantener una producción constante de plátano para el consumo regional.

Que este cultivo es una actividad clave para la economía local, gracias a las condiciones climáticas favorables de la región y al conocimiento técnico desarrollado por los productores. Este requiere un manejo agronómico integral que incluye la preparación adecuada del terreno, la selección de material de siembra sano, la nutrición balanceada del suelo y el control fitosanitario para

prevenir enfermedades como la sigatoka negra. Estas prácticas permiten obtener cosechas de alta calidad que satisfacen tanto las necesidades del mercado local como regional.

Que, en igual sentido, el café es un pilar fundamental en la economía y la identidad cultural del municipio de Pensilvania, Caldas. Esta región, se destaca por ser una de las mayores inversoras en el sector cafetero del departamento, con importantes convenios que impulsan la renovación de cafetales, la entrega de insumos y el fortalecimiento de la calidad del grano. El café no solo representa una fuente de ingresos para muchas familias pensilvenses, sino también un símbolo de tradición, esfuerzo y orgullo local, como lo refleja su presencia en el escudo del municipio.

Que de acuerdo a estos contextos, se pretende la celebración de un convenio que beneficie a 26 socios, productores de plátano de Funcolagro, con la entrega de insumos agrícolas, lo que representa una oportunidad para mejorar la productividad y la sostenibilidad del cultivo, dado que con el acceso a fertilizantes, herramientas y productos fitosanitarios, los productores podrán implementar prácticas más eficientes y obtener mejores rendimientos. Además, esta iniciativa fomenta la adopción de buenas prácticas agrícolas, promoviendo un manejo ambientalmente responsable que garantice la conservación del recurso suelo y una producción más sostenible.

Que este proyecto no solo mejora las condiciones productivas de las fincas, sino que también fortalece la economía de las familias beneficiarias y el tejido social del municipio, ya que al promover la asociatividad, se facilita el acceso a mercados más competitivos y se incentiva la colaboración entre los productores, generando un impacto positivo en la calidad de vida de la comunidad rural de Pensilvania.

Que el proyecto también buscará priorizar el fortalecimiento del rol de la mujer rural a través de una intervención directa con el grupo de 29 mujeres cafeteras de la vereda La María Tenerife. Esta acción busca no solo mejorar sus capacidades técnicas en el manejo del cultivo del café, sino también empoderarlas como actores clave en el desarrollo agroproductivo del territorio. Mediante talleres, entrega de insumos y acompañamiento técnico se buscará la promoción de su participación en los procesos productivos, organizativos y comerciales, reconociendo su papel fundamental en la economía familiar y comunitaria.

Que para llevar a cabo tal proyecto de capacitación y entrega de insumos, se pretende celebrar un convenio con una entidad privada sin ánimo de lucro.

Que las condiciones del convenio y el presupuesto estimado es el establecido en los estudios previos, elaborados por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.**

Que el valor del convenio es la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L ($91.796.921).**

Que la Secretaría de Hacienda expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 971 y 972 del día 31 del mes de julio del año 2025.

Que habiendo sido evaluada la manifestación de interés, propuesta y documentos habilitantes, se procede a contratar directamente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, la propuesta presentada por el conveniente FUNDACIÓN ACESCO, identificada con NIT. 800027760-9, representada legalmente por MARCELA CONTRERAS ESCOBAR, mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.620.800, por ser ventajosa para el Municipio de Pensilvania-Caldas y cumplir con los requisitos solicitados en el estudio previo y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa, la contenida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, que señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional". (subrayado fuera del texto).

SEGUNDO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

TERCERO: Ordenar la celebración del convenio entre el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **FUNDACIÓN ACESCO,** identificada con NIT. 800027760-9, para: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ Y DEL PLÁTANO EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE MEJOREN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES LOCALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO."**

CUARTA: Declarar que el presupuesto del convenio será de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L ($91.796.921),** de los cuales VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($24.498.313) serán aportados por el Municipio de Pensilvania y SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L ($67.298.608) serán aportados por la ESAL.

QUINTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por **FUNDACIÓN ACESCO** y los demás de la etapa precontractual.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el Portal de Contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

Elaboró: Novoa Abogados Asociados SAS